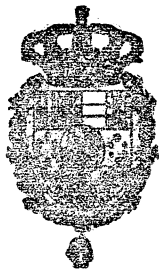


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entre escuela.

Teléfono núm. 23-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

Parte oficial.

### Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente incoado por D. Diego González de Ubieta y Ubieta en solicitud de la concesión de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Páginas 712 y 713.

Otra dictando reglas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 15 de Septiembre del año actual, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre introducción, fabricación y recarga y circulación en el Reino de cartuchos para armas cortas de fuego.—Página 713.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a oposición libre entre Doctores la provisión de las Cátedras de Lengua y Literatura latina de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y las de Análisis matemático, primero y segundo curso, y Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de referida Universidad.—Página 713.

Otra rectificando en el sentido que se indica la Real orden de 31 de Marzo del año actual, por la que se nombró el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Páginas 713 y 714.

Otra disponiendo que a partir de 1.º de Abril del año actual se acredite el sueldo de 2.000 pesetas a cada uno de los Auxiliares de Ciencias o Letras de Escuelas Normales de Maes-

tros, que se mencionan.—Página 714.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.—Página 714.

Otra disponiendo que D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 714.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 714.

Otra disponiendo se anuncien a oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Universidades del Reino que se indican.—Página 714.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Patología general con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Páginas 714 y 715

### Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Anulación de nombramientos.—Página 715.

Convocando para el 15 de Diciembre próximo a la Junta consultiva de esta Dirección general, al objeto de celebrar la segunda reunión ordinaria del año actual.—Página 715.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 715.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén.—Fijando el precio del frasco de azogue para la industria nacional.—Página 715

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Citando a los interesados en los beneficios de la Congregación de San Eloy de Artífices Plateros, Patrono de las instituciones fundadas en esta Corte por doña Josefa Abad y D. Pedro Sierra.—Página 715.

Idem id. en los beneficios de la Fundación de Espaderos y Pizarros instituida en Cádiz.—Página 716.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 716.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 716.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 716.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Valencia.—Página 717.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Universidad de Granada.—Página 717.

Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Patología general con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 717.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 717.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho Romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 717.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de

*Medicina de la Universidad Central.*  
Página 718.

*Dem id. id. la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 718.*

**TRABAJO.**—Subsecretaría.—*Rectificación a la convocatoria para la elección de Vocales, representantes de Los Navieros, Armadores y Consignatarios y de Los obreros, inserta en la Gaceta del 18 de Octubre próximo pasado.—Página 718.*

**ANEXO 1.º**—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS, ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANDRÓGOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.º**—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
A. R. el Príncipe de Asturias e Infantales y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Diego González de Ubieta y Ubieta, en solicitud de la concesión de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.

Resultando que en 8 de Enero de 1919 tuvo ingreso en este Ministerio una instancia suscrita por dicho señor solicitando para su industria de construcción de sifones de plomo estirado y sin soldadura los siguientes beneficios:

Reducción del 50 por 100 de todos los tributos directos durante un quinquenio; exención de todo impuesto de exportación durante cinco años sobre los productos manufacturados en el país; régimen de especial protección en el Banco de España; régimen de especial protección en cuanto a tarifas para el transporte de productos por las líneas de ferrocarriles y navegación que exploten Compañías subvencionadas por el Estado.

Resultando que dicha petición fue publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia (donde el interesado reside y ejerce su industria), en 16 de Marzo del expresado año de 1919, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, a fin de que pudieran formularse protestas por otras industrias similares que se considerasen perjudicadas en el caso de ser concedidos los beneficios pedidos, si a ello hubiera lugar, y remitiéndose después dicha instancia, en 10 de

Abril siguiente, a la Comisión Protectora de la Producción nacional, conforme a lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal, acompañándose a la misma los nuevos documentos que el Sr. Ubieta había aportado al expediente:

Resultando que la Comisión Protectora, con comunicación fecha 10 de Abril del año actual, cumplido el trámite de su informe, devolvió el expediente a este Ministerio manifestando que procedía, respecto a la clasificación de la industria, incluirla en el grupo A, siendo protegible en tal concepto, estimando suficientemente garantizada la existencia de medios técnicos y económicos para la explotación, concurriendo en este caso las condiciones de oportunidad y general conveniencia definidas en el artículo noveno; que procedía otorgar al peticionario los beneficios de reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades por cinco años; que respecto a las ventajas arancelarias solicitadas no procedía concederlas, por parecer aventurado examinar "a priori" la posibilidad de la exportación según las mismas declaraciones del solicitante; que en cuanto a las protecciones especiales que pide de régimen de favor en el Banco de España, y en cuanto a tarifas ferroviarias y de navegación, no está aún la Comisión Protectora en condiciones de proponer su otorgamiento, por no haberse llegado a los convenios indispensables con las respectivas entidades; que la protección debería entenderse concretamente otorgada a la fabricación antes citada, obligándose el peticionario a producir 118.000 sifones, salvo las causas de imposibilidad ocasionadas por fuerza mayor, que en las inspecciones anuales apreciaría la Comisión; que la industria protegida queda obligada a la observancia de cuanto previene el capítulo IX del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917; que para los efectos de la inspección podrá proponerse al Sr. Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; y que no pudiendo preverse por el momento cuáles serán los progresos de tal fabricación, no caben exigencias concretas sobre este extremo, pero que pasados tres años de efectividad en el disfrute de la protección, la Comisión, teniendo en

cuenta las condiciones de la producción, las del mercado en general y las del desarrollo del negocio social, podrá exigir o no los progresos a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento con ocasión de las obligadas inspecciones anuales:

Resultando que en cumplimiento del artículo 52 fue pasado después este expediente a informe de las Direcciones generales de Contribuciones y de Aduanas y de la Intervención general, informando la primera en sentido favorable a la concesión a Don Diego González de Ubieta del beneficio de un quinquenio del 50 por 100 de las cuotas que por concepto de contribución industrial puedan corresponder a su fábrica de sifones de plomo estirado, sin soldadura, siempre que la maquinaria en la misma empleada se dedique exclusivamente a la citada fabricación, quedando anulados los efectos del beneficio si por cualquier causa se emplearan dichas máquinas en otros menesteres; la segunda entiende que no hay base para establecer concesión alguna a la exportación de los tubos sifones de plomo, producto de la industria que piensa establecer el solicitante, ya que actualmente no satisfacen derecho de arancel alguno a la exportación, y si se estableciera no puede el Gobierno comprometerse a la ejecución solicitada sin conocer la cuantía de la concesión que ello significaría, y la última estima que puede otorgarse a D. Diego González de Ubieta para su industria de sifones de plomo estirado y sin soldadura, el beneficio señalado en la letra C de la base 4.ª del artículo 1.º de la ley de 2 de Marzo de 1917, en la forma y en las condiciones que propone la Comisión Protectora en su informe y con la terminante de utilizar exclusivamente la maquinaria en la manufactura de los productos para los que obtiene beneficio, oponiéndose a la concesión los demás pretendidos:

Considerando que según el artículo 62 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, la Comisión Protectora de la Producción Nacional es el organismo encargado de informar en el primer término en esta clase de expedientes y que lo hace en la forma que detalladamente queda expresado en el tercer Resultando:

Considerando que asimismo han

emitido su dictamen los Centros encargados de la administración de los impuestos cuya exención solicita el Sr. González Ubieta, y la Intervención general que en todo caso debe oírse, exponiendo cada uno de ellos lo que también se detalla en el Resultado respectivo:

Considerando que de los documentos unidos al expediente se deduce que en la presente reclamación concurren todos los requisitos legales exigidos para obtener la protección del Estado que se solicita, lo cual, como informa la Comisión Protectora, debe otorgarse al reclamante, siempre que se cumplan las condiciones impuestas por la Ley y el Reglamento vigentes en la materia y determinadas en el mencionado informe y limitándole la reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria de referencia y sus utilidades, tributo que en este caso, según la Dirección de Contribuciones, consiste sólo en la contribución industrial:

Considerando que es indudable la procedencia de otorgar la exención de un impuesto o derecho que no existe en la actualidad, así como la imposibilidad de conceder el régimen de favor en el Banco de España y en las Compañías ferroviarias y de navegación mientras no sea determinado por quien corresponda la forma de practicar tal régimen, se fijen las tarifas especiales, etc., de acuerdo las entidades mencionadas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por los Centros informantes, se ha servido disponer:

1.º Que D. Diego González de Ubieta puede obtener para su industria de sifones de plomo estirado y sin soldadura el beneficio señalado en la letra C de la base 4.ª del artículo 1.º de la ley de 2 de Marzo de 1917, en la forma y con las condiciones que propone la Comisión Protectora de la Producción Nacional y con la terminante de utilizar exclusivamente la maquinaria en la manufactura de los productos para los que obtiene el beneficio; y

2.º Que no procede otorgarle los demás beneficios comprendidos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento lo que dispone el artículo 11 del

Real decreto de 15 de Septiembre próximo pasado, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre introducción, fabricación o recarga y circulación en el Reino de cartuchería para armas cortas de fuego, o sea pistolas y revólveres de todas clases,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. La introducción en España de cartuchos cargados para pistola o revólver habrá de solicitarse de la Dirección general del Timbre, a los efectos del pago del impuesto sobre el consumo de explosivos, y del Gobierno civil de la provincia en que esté enclavada la Aduana por donde haya de hacerse la importación, a los fines del mencionado Real decreto, debiendo la Administración de la aludida Aduana, una vez que posea las dos autorizaciones referidas, proceder al despacho de la remesa, que para circular por el Reino necesitará ir acompañada de la guía que exige el artículo 30 del Reglamento de Explosivos, que expedirá la propia Aduana, y de la guía especial que, con arreglo al citado Real decreto, expedirá la Guardia civil, a la que el importador estará obligado a comunicar su propósito de introducir en España la partida de cartuchos de que se trate y detalles de la misma.

La Administración de Aduanas no hará entrega de los bultos de cartuchería a los importadores sin que éstos presenten la guía expedida por la Guardia civil y una copia de la misma, en papel simple, la que la Aduana compulsará con el original, certificando en ella la conformidad de ambos textos, uniéndola, después de diligenciada, al documento de despacho.

Segundo. Las personas o entidades que deseen establecer talleres de carga de cartuchos para pistola o revólver tendrán que obtener autorización especial del Gobernador civil de la provincia o del Director general de Seguridad, si el taller se trata de instalar en Madrid, aparte de la obligación de comunicar previamente su propósito a la Delegación de Hacienda respectiva en la forma y con los requisitos que determina el artículo 32 del Reglamento de Explosivos y la Orden circular de la Dirección general del Timbre de 10 de Abril de 1919.

Tercero. Las expediciones de cartuchos cargados para armas cortas de fuego, que procedan de estos talleres, tendrán necesidad, para circular hasta el punto de destino o hasta la Aduana de salida, si los géneros se destinasen a la exportación, de ir

acompañadas de las guías y demás documentos preceptuados por el Reglamento de Explosivos y la Orden de la Dirección general del Timbre ya citados, y de la guía especial que ha de expedir la Guardia civil, con arreglo al artículo 11 del varias veces mencionado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señores Directores generales de Aduanas y del Timbre.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El capítulo 9.º, artículo 1.º concepto 4.º del presupuesto vigente consigna las necesarias dotaciones para una cátedra de la Facultad de Filosofía y Letras y dos cátedras de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

En su vista, y teniendo en cuenta la propuesta del Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abuya a oposición libre entre Doctores las cátedras de Lengua y Literatura latina de la Facultad de Filosofía y Letras, así como también las cátedras de Análisis Matemáticos, primero y segundo cursos, y Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la Real orden de 31 de Marzo del corriente año, por la que se nombró el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Linares, figuran por error como Vocales suplentes los Sres. D. Enrique Jiménez González, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, y D. Augustó Krahe, de la Industrial de Madrid. X

con el fin de subsanar el error padecido se rectifica la citada Real orden, haciendo constar que los Profesores a quienes corresponde ocupar en el referido Tribunal los cargos de Vocales suplentes son D. Juan Marcos Montón y D. Santiago Araistegui Sarasoña, Profesores de término, respectivamente, de las Escuelas Industriales de Gijón y Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el concepto 8.º del artículo 3.º del capítulo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 168.000 pesetas para el pago de 2.000 pesetas de sueldo o 1.000 de gratificación a 84 Auxiliares de Escuelas Normales de provincias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del 1.º de Abril próximo pasado, se acredite el sueldo anual de 2.000 pesetas a cada uno de los siguientes Auxiliares de Ciencias o Letras de Escuelas Normales de Maestros:

Alicante, D. Máximo López, de Letras; Almería, D. Manuel Torneros, de Ciencias; Almería, D. Francisco Martínez y Martínez, de Letras; Avila, D. Benjamín Caro, de Letras; Baleares, D. Rafael Ramis, de Ciencias; Barcelona, D. Francisco A. Vigas, de Ciencias; Ciudad Real, D. Cirilo del Río, de Ciencias; Ciudad Real, don Joaquín Gálvez Mora, de Letras; Córdoba, D. Moisés Andrés López, de Letras; Córdoba, D. Rafael Fernández Jiménez, de Ciencias; Santiago, don José Rey Daviña, de Letras; Santiago, D. Celestino Buján, de Ciencias; Gerona, D. José Gombau, de Ciencias; Granada, D. José Aranda Lima, de Ciencias; Granada, D. Juan García González, de Letras; Guadalajara, D. Idefonso Andrés Alonso, de Letras; Guadalajara, D. Francisco Núñez García, de Ciencias; Huelva, D. Manuel Colombo, de Letras; Jaén, don Antonio Guzmán, de Letras; Lérida, D. José Montilló Serra, de Ciencias; Logroño, D. Felipe García-Córdoba, de Ciencias; Orense, D. Pío Ramón Ojea, de Letras; Orense, D. Félix López Pojanco, de Ciencias; Oviedo, D. Eulogio Díaz Santos, de Letras; Oviedo, don Enrique García Prada, de Ciencias; Pontevedra, D. Félix Martínez González, de Ciencias; Tarragona, D. Juan Rovirosa Blanch, de Letras; Toledo,

D. Francisco Ampudia, de Letras; Toledo, D. Francisco Ruiz, de Ciencias; Valladolid, D. Leandro Villán, de Letras; Valencia, D. Eugenio Alegre y Alegre, de Letras; y Zaragoza, D. Federico Zurón, de Letras.

En los títulos administrativos que actualmente tienen dichos Auxiliares se expedirá una diligencia según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de rebatir el importe de Timbre que les corresponde según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la Ley del Timbre vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

*Modelo de la certificación que se cita.*

D. ... Certifico: Que don ..., que continúa desempeñando el cargo de Auxiliar de la Sección de ..., ha comenzado el 1.º de Abril último a devengar el sueldo anual de dos mil pesetas que al citado cargo asigna la Real orden de 8 de Noviembre, haciendo constar que se ha satisfecho el importe del timbre correspondiente al título.

Ilmo. Sr.: Cumplicados los trámites a que se refiere la Real orden de 15 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, por defunción de D. Pascual Testor y Pascual, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, solicita que se dé por terminada su excedencia por haber sido disuelto el Congreso de los Diputados, al cual pertenecía el sollofante.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con los haberes y derechos que por su cargo le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumplicados los trámites a que se refiere la Real orden de 15 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, por defunción de D. Martín Domínguez Berrueta, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a oposición entre Auxiliares las siguientes cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Derecho: Derecho penal de la Universidad de Salamanca e Instituciones de Derecho romano de la Universidad de Santiago.

Facultad de Medicina: Curso de las enfermedades de la infancia de la Universidad Central y Medicina legal y Toxicología de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Evacuado ya, por lo que hace a la cátedra de Patología general con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, el trámite a que se refiere la

Real orden de 16 de Enero último, cuyo cumplimiento obligó a que se excluyera dicha cátedra de las anunciadas a oposición entre Auxiliares por Real orden de 7 de Julio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de nuevo se anuncie para su provisión al mencionado turno la citada cátedra y que se consideren como tales aspirantes los opositores que acudieron al primer llamamiento, siempre que cumplan las condiciones legales necesarias para tomar parte en oposiciones reservadas al turno entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1920.

#### PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA

##### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de primer Maquinista naval de la Marina Mercante, expedido por el Departamento de Cartagena con el número 72, el día 31 de Julio de 1906, a favor de D. Manuel Cajigas Fresnedo, de la inscripción marítima de Bilbao, y estando legalmente comprobado dicho extravío, he venido en disponer que se anule el título original y que se proceda a expedir el correspondiente duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos.

Madrid, 8 de Noviembre de 1920.  
El Director general de Navegación y Pesca Marítima, P. O., Enrique de la Olvera.

#### JUNTA CONSULTIVA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Julio de 1919,

Vengo en convocar a la Junta consultiva de esta Dirección general para el día 15 de Diciembre próximo, a fin de celebrar la segunda reunión ordinaria del presente año y tratar de los asuntos que figuran en la orden del día que a continuación se relacionan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los señores Vocales que tengan su residencia en esa circunscripción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1920.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, Francisco Yotif.

Señores Directores locales de Navegación y Pesca marítima.

Indice de los asuntos comprendidos en la orden del día de la próxima reunión del Pleno de dicha Junta, que ha de celebrarse el día 15 de Diciembre de 1920.

#### ORDEN DEL DIA

##### JUNTA EN PLENO

###### I.

Reforma del Reglamento para la constitución y funcionamiento de la Junta consultiva de esta Dirección general.

###### II.

Reglamento de instalación de motores de combustión interna a bordo de los buques mercantes.

###### III.

Reglamentos de "Maquinistas navales y Fogoneros habilitados" y de "Motoristas navales y Obreros Motoristas navales".

###### IV.

Moción relativa a las disposiciones vigentes relacionadas con la venta de la langosta en tiempo de veda, en los sitios en que radican las cetáceas.

###### V.

Expediente relativo a las disposiciones necesarias para que pasen a depender de esta Dirección general los distintos asuntos de su competencia, que en la actualidad se encuentran afectos a otros Departamentos ministeriales.

###### VI.

Moción referente a que se otorgue preferencia en los atraques a los buques nacionales de servicios regulares.

###### VII.

Solicitud de las Asociaciones de Maquinistas navales de Bilbao y Gijón, en súplica de que al personal de esta clase se conceda pensiones para ampliación de estudios en el extranjero.

###### VIII.

Derogación de la Real orden de 5 de Abril de 1919, sobre sanciones impuestas a los buques que se dirijan a puertos distintos de aquellos para los que fueron despachados.

###### IX.

Expediente relativo a la navegación de Patrones de cabotaje y maximum de tonelaje que pueden mandar.

###### X.

Instancia de D. Santiago Arpillaga pidiendo la modificación del punto tercero del artículo 14 del Reglamento de Patrones de cabotaje.

###### XI.

Instancia de varios Patrones de cabotaje de Gijón solicitando dispensa de ciertos requisitos para solicitar examen.

###### XII.

Solicitud de la Sociedad Altos Hec-

nos de Vizcaya (Bilbao), designando un representante como Vocal de la Sección de Navegación.

###### XIII.

Escrito del Comité oficial de Seguros referente al seguro de accidentes de mar a la clase de Prácticos de puerto.

###### XIV.

Expediente relativo a las reglas que deben dictarse para el funcionamiento de los Tribunales industriales creados por el Real decreto de 10 de Octubre de 1919.

###### XV.

Proposición del Vocal Sr. Otero Bascena para autorizar a los Patrones de pesca a un mayor tonelaje, sin necesidad de llevar Patrones de cabotaje.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

###### NEGOCIADO CENTRAL

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1920.  
El Director general, José del Moral.

##### CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN

El Consejo de Administración de las Minas de Almadén, teniendo en cuenta el precio del azogue en Londres durante el mes de Octubre último, y el cambio de las libras esterlinas; ha acordado, en sesión de esta fecha, que el precio del frasco de azogue para la industria nacional, de cabida de 34,507 kilogramos, sea a partir de esta fecha de 373 pesetas, para los frascos que sean retirados por los concesionarios o persona que los represente en los almacenes de las Minas de Almadén; y el de 375 cuando se interese que los frascos concedidos se sitúen sobre vagón en Almadencijos facturándolos, porte debido, a la consignación del peticionario por cuya cuenta y riesgo viajan.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales españoles que en el ejercicio de sus industrias puedan necesitar del empleo del azogue.

Madrid, 12 de Noviembre de 1920.  
El Presidente del Consejo de Administración, Pablo de Garnica.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la

Instrucción de 14 de Marzo de 1899 sobre autorización a la Congregación de San Eloy de Artífices Plateros, Patrono de la Institución, fundada en Madrid por doña Josefa Abad, para la ampliación de los fines fundacionales, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, a los interesados en los beneficios de la Fundación por un plazo de veinte días, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 12 de Noviembre de 1920.  
El Director general, José Estévez.

Instruido el expediente especial determinado en el artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 sobre autorización a la Congregación de San Eloy de Artífices Plateros, Patrono de la Institución, fundada en esta Corte por D. Pedro Sierra, para la ampliación de los fines fundacionales, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la indicada Instrucción, a los interesados en los beneficios de la Fundación por el plazo de veinte días, para que puedan alegar las reclamaciones pertinentes a su derecho, y a cuyo fin tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 12 de Noviembre de 1920.  
El Director general, José Estévez.

Instruido el expediente especial que determina el caso séptimo del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 sobre autorización al Patronato de la Fundación de Espaderos y Pizarros, instituida en Cáceres, para permutar la casa número 66 de la calle del General Margallo, de dicha ciudad, por valores del Estado, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, a los interesados en los beneficios de la Fundación por un plazo de quince días, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 12 de Noviembre de 1920.  
El Director general, José Estévez.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en

la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Octubre de 1920.—  
El Subsecretario, Peña Ramiro.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la cátedra de Análisis matemáticos, primero y segundo cursos, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de

Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Octubre de 1920.—  
El Subsecretario, Peña Ramiro.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintañ años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Octubre de 1920.— El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho penal, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Noviembre de 1920.— El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Noviembre de 1920.— El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Patología general con su clínica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado o reunir las condiciones a que se refieren las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1919 y 8 de los corrientes, antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la

GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Noviembre de 1920.— El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado o reunir las condiciones a que se refieren las Reales Órdenes de 21 de Octubre de 1919 y 8 de los corrientes, antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Noviembre de 1920.— El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de

Santiago la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado o reunir las condiciones a que se refieren las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1919 y 8 de los corrientes, antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Noviembre de 1920.  
El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejer-

cicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado o reunir las condiciones a que se refieren las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1919 y 8 de los corrientes, antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Noviembre de 1920.  
El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado o reunir las condiciones a que se refieren las Reales órdenes de 21 de

Octubre de 1919 y 8 de los corrientes, antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Noviembre de 1920.  
El Subsecretario, Peña Ramiro.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### SUBSECRETARIA

Habiéndose padecido el error material de consignar en la convocatoria para la elección de Vocales representantes de los navieros; armadores y consignatarios y de los obreros, publicada en la Gaceta de Madrid el 18 de Octubre próximo pasado, la fecha del 13 de Noviembre para cerrar la admisión en los boletines de votación, en lugar del día 24 del propio mes, que debió fijarse como último para remitir los boletines expresados, se hace así saber a las personas en ello interesadas, a fin de que puedan ejercer el derecho de envío de boletines de votación hasta la fecha señalada de 24 del corriente.

Madrid, 11 de Noviembre de 1920.  
El Subsecretario, Conde de Albea.